COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.65.008/17, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTO DE MEDICIÓN PROVISIONAL DEL ÁREA CONTRACTUAL 5 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CNH-R02-L02/2016, PRESENTADA POR EL CONSORCIO SUN GOD ENERGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, S.A.P.I. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16 y CNH.E.29.002/16, publicados en el DOF los días 11 de febrero y 2 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

I. *ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015, y*

II. ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 21 de julio de 2017, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L02/2016, mediante el cual declaró la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato), para el Área Contractual 5 (en adelante, Área Contractual) al consorcio Sun God Energía de México, S.A. de C.V. y Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Licitante Ganador).

QUINTO.- Que en cumplimiento al inciso h) del numeral 22.5 de la Sección III de las Bases de la Licitación CNH-R02-L02/2016 (en adelante, Bases), el 4 de octubre de 2017, el Licitante Ganador presentó para aprobación de la Comisión un Programa Provisional (en adelante, Programa Provisional) toda vez que a la fecha de adjudicación del Contrato, el Área Contractual contaba con campos en Producción.

SEXTO.- Que el Licitante Ganador presentó a la Comisión el 23 de noviembre de 2017, un escrito mediante el cual informó que no contaba con la propuesta de Punto de Medición provisional, ni con un Acuerdo de Medición suscrito con Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) para determinar la medición, el volumen, calidad y precio de los hidrocarburos toda vez que se encontraba pendiente la entrega de diversa documentación por parte de PEP al Licitante Ganador.

Asimismo, señaló que una vez que contara con el Punto de Medición provisional y el Acuerdo antes referidos, éstos serían entregados a la Comisión.

El 29 de noviembre de 2017, el Licitante Ganador presentó una propuesta de Punto de Medición provisional y Acuerdo de Medición para los polígonos A y B del Área Contractual, en términos del artículo 42, segundo párrafo de los Lineamientos.

SÉPTIMO.-Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos, una vez que el Licitante Ganador proporcionó a esta Comisión la información relativa al Punto de Medición Provisional, a través del oficio 250.344/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación del Punto de Medición provisional.

OCTAVO.- Que mediante oficio 352-A-158, recibido en la Comisión el 5 de diciembre de 2017, y en atención al oficio 250.344/2017 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional propuesto por el Licitante Ganador para el polígono A y los Puntos de Medición provisionales para el polígono B del Área Contractual.

NOVENO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar el Punto de Medición provisional para los polígonos A y los Puntos de Medición provisionales para el polígono B del Área Contractual, presentados por el Licitante Ganador en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para evaluar y en su caso aprobar la Medición de los hidrocarburos respecto del Área Contractual, así como el Punto de Medición provisional propuesto por el Licitante Ganador, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42 y demás relativos de los Lineamientos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Licitante Ganador podrá presentar a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos, los elementos siguientes:

I. Identificación y ubicación del Punto de Medición provisional;

II. Responsable Oficial, y

III. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

TERCERO.- Que el Licitante Ganador y PEP, mediante el Acuerdo señalado en el Resultando SEXTO de la presente Resolución, establecieron los mecanismos para la medición del volumen, calidad y precio de los hidrocarburos en el Área Contractual.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución (en adelante, Dictámenes Técnicos) los cuales forman parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Licitante Ganador, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta, en términos del artículo 42, párrafo segundo, de los Lineamientos.

Derivado de la citada evaluación, se concluyó lo siguiente:

A. Punto de Medición provisional.
Se identificaron los Puntos de Medición provisional y se determinó su ubicación para los polígonos A y B del Área Contractual, tal y como se refiere en el apartado de conclusiones de los Dictámenes Técnicos.

B. Responsable Oficial.
Se determinó el Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.

C. Determinación de volumen y calidad.
El volumen y la calidad de los hidrocarburos del Área Contractual se determinarán conforme a la Metodología aprobada a PEP, mediante Resolución CNH.E.03.002/16 (en adelante, Metodología) en términos de lo establecido en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos.

Dicha Metodología establece, en términos generales, que la determinación de los volúmenes y calidades del hidrocarburo se realiza a través de promedios prorrateados y principios aritméticos aplicados a los valores de producción por campo y por pozo.

En este sentido, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisional propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

D. Determinación de Precio.

Por lo que respecta al precio en los Puntos de Medición provisional propuestos, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a la Metodología referida en el apartado anterior.

Aunado a lo anterior y para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisional presentados por el Licitante Ganador, tal y como se refirió en el Resultando OCTAVO de la presente Resolución.

Lo anterior, hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, en términos del artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos Técnicos.

QUINTO.-Que de conformidad con lo establecido en la Sección III, numeral 22.5, inciso h) de las Bases, previo a la suscripción del Contrato adjudicado, el Licitante Ganador presentó para aprobación de la Comisión un Programa Provisional, como se refirió en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, el cual incluye:

I. Una propuesta de actividades que permitan dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en los campos en producción del Área Contractual, durante el primer Año a partir de la Fecha Efectiva, los cuales fueron aprobados mediante Resolución CNH.E.65.007/17, y
II. La definición de los procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos en el Área Contractual de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Respecto a los procedimientos de entrega y recepción referidos en el numeral II anterior, cabe mencionar que éstos forman parte de los Mecanismos de Medición. En este sentido, y conforme al artículo 42, párrafo segundo de los Lineamientos, el Licitante Ganador, en su calidad de Contratista una vez suscrito el Contrato, tiene la obligación de presentar los Mecanismos de Medición y, por tanto los procedimientos de entrega y recepción de los hidrocarburos, hasta la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Por lo anterior, con la evaluación y en su caso, aprobación del Punto de Medición provisional, materia de la presente Resolución, se atiende la definición de los referidos procedimientos de entrega y recepción de hidrocarburos.

SEXTO.- Que en atención a lo antes expuesto, se concluye lo siguiente:

I. Los Puntos de Medición provisional para los polígonos A y B del Área Contractual propuestos por el Licitante Ganador son viables y aplicarán hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

II. Se da por atendido el requerimiento de definir los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos en el Programa Provisional, los cuales forman parte de los Mecanismos de Medición como se refiere en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Puntos de Medición provisional para los polígonos A y B del Área Contractual propuestos por el Licitante Ganador. Lo anterior, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como los Dictámenes Técnicos, al Licitante Ganador para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez suscrito el Contrato, el Contratista deberá observar lo establecido en los Dictámenes Técnicos respecto del reporte de los Hidrocarburos del Área Contractual, el cálculo de los pentanos y otros Hidrocarburos más pesados y el aviso que deberá presentar el Contratista respecto del inicio de producción en campos susceptibles de iniciar la misma previo a la implementación de los Mecanismos de Medición y Punto de Medición, conforme a la normatividad aplicable.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.65.008/17** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE DICIEMBRE DE 2017

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO

+